



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 21 de Marzo del 2011 -- N° 409

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
ACUERDOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		566 Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21 operado por PETROAMAZONAS EP	17
003-MCP-2011 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	2		
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:	
080 MAGAP Deléganse responsabilidades a los viceministros, subsecretarios, coordinadores zonales y directores provinciales	6	001-CGREG-2011 Solicítase al señor Presidente de la República, incorpore en el artículo 25 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, RETANP, el concepto de ECOTURISMO como modalidad de turismo aceptada en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas	20
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		002-CGREG-2011 Difiérese el conocimiento de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conserva-	
256 Reprógrámase el presupuesto y transférense todos los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a este Ministerio, a la Secretaría de Hidrocarburos	7		
EXTRACTOS:			
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO			
- Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica, correspondientes al mes de enero 2011	8		

	Págs.		Págs.
ción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, sobre el concepto de ecoturismo, hasta que los miembros del Consejo de Gobierno conozcan la propuesta integral de reforma planteada por el Ejecutivo	21	temporalmente los cargos vacantes de: Depositarios Judiciales, Síndicos, Martilladores y Liquidadores de Costas de la Función Judicial	29
003-CGREG-2011 Confórmase el Grupo Técnico del Observatorio de Turismo	22	010-2011 Déjase sin efecto la Resolución N° 15-2010 de 9 de marzo del 2010, en la cual se amplía la competencia en razón del territorio de los juzgados Tercero de Garantías Penales, Sexto Civil de Bolívar, Tribunal Primero de Garantías Penales y de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar	32
004-CGREG-2011 Dispónese que se incorpore al Plan, las observaciones y comentarios emitidos por los señores integrantes del Consejo	23	011-2011 Díctase el Instructivo para la designación de un ayudante judicial 1 del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, bajo la modalidad de nombramiento (1 cargo), conforme lo faculta el Art. 40 del Código Orgánico de la Función Judicial	33
CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP:		012-2011 Autorízase el funcionamiento de los juzgados de contravenciones creados en virtud de la Resolución N° 77-2010 del Pleno de este Consejo, a partir del 1 de marzo de 2011; fecha en la cual estas judicaturas ejercerán las competencias contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial	38
CDE EP-2010-017 Apruébase la emisión postal denominada "NAVIDAD 2010"	24		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Déjase sin efecto y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2011-138 Ingeniero civil Flavio Alberto Menéndez Pazmiño	24		
SBS-INJ-2011-139 Arquitecto Willan Patricio Marín Flores	25		
SBS-INJ-2011-140 Ingeniero civil Rusbel Enrique Ludeña Suéscun	26		
SBS-INJ-2011-141 Arquitecta Ángela Ximena Ortiz Flores	26		
SBS-INJ-2011-143 Ingeniero agropecuario Luis Antonio Moreno Mosquera	27		
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO:			
14-UGEDEP-2011 Déjase sin efecto la Resolución N° 003-UGEDEP-2010 de 2 de diciembre del 2010 y delégase atribuciones al doctor Julio César Maya Rivadeneira	28		
FUNCIÓN JUDICIAL			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
09-2011 Modifícase la Resolución No. 081-2001, que contiene el instructivo para normar los procedimientos de los concursos públicos de oposición y méritos, para proveer			

N° 003-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE
PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre del 2008 se dispone el funcionamiento del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de manera desconcentrada y para el cumplimiento de sus fines institucionales se le otorga independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1787 de 18 de junio del 2009, publicado en el R. O. del 3 de julio del mismo año, se reemplaza el nombre de Ministerio de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, por Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución N° SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 024 MCP-2009, fecha 12 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 91 del 18 de noviembre del 2009, la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, delegó al Secretario Técnico, Subsecretario y directores para que en nombre del Ministerio, en el área de su competencia suscriban y expidan actos y hechos administrativos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015 de 1 de junio del 2010, se creó la Unidad Técnica del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, y se delegó atribuciones y responsabilidades a la Gerente de dicha unidad;

Que, mediante acuerdos ministeriales, Nos. 024 y 031 de fecha de 15 de septiembre y 3 de diciembre del 2010, respectivamente se detalló las atribuciones y responsabilidades delegadas a la Gerente del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial, N° 002-MCP-2011, publicado en el Registro Oficial N° 393 del 25 de febrero del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, es necesario actualizar el acuerdo en mención en base a la normativa vigente; y,

En ejercicio de lo que dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 12 literal b.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Se delega al/la Secretario/a Técnico/a, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos, Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural, Director/a de Asesoría Jurídica, Director/a de Comunicación Social, Director/a Administrativo/a Financiero/a; y, demás directores previstos en la Estructura Orgánica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que le confieren en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS.

A) GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE RECURSOS HUMANOS.

A el/la Secretario/a Técnico/a del MCP:

1. Presentar informes técnicos sobre todos los actos normativos que deben ser expedidos por la titular del Ministerio;

A el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del MCP:

1. Aprobar las reformas presupuestarias que requiera la gestión del Ministerio de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y legislación de la materia vigente.
2. Realizar y suscribir los actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), a excepción de las acciones de personal correspondientes a nombramientos, suspensión y destitución, que son de exclusivamente responsabilidad de la máxima autoridad del Ministerio.
3. Representar al Ministerio de Coordinación de Patrimonio ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y constituirse en agente de retención.

A el/la Secretario/a Técnico/a, Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial;

Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos; Gerente del Proyecto del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural; directores; y Edecán y/o Jefe de Seguridad:

1. Autorizar, en el área de su competencia, las solicitudes e informes de licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país y fuera del lugar habitual del trabajo, de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

A la/el Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio:

1. Diseñar, ejecutar, fiscalizar, y controlar la calidad de los procesos necesarios para la conservación y preservación del patrimonio cultural, desarrollados por esta Cartera de Estado. Para dicho efecto pondrá a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio el detalle de los proyectos para su aprobación quien dispondrá el inicio de la ejecución programada.
2. Presentará informes trimestrales sobre la ejecución de los proyectos a su cargo.

B) CONTRATACIÓN PÚBLICA.

A el/la Secretario/a Técnico/a del MCP:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractuales de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante licitación y cotización.
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de servicios de consultoría mediante concurso público y lista corta.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de cotización.
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales para la contratación integral por precio fijo y contrataciones en situación de emergencia, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

6. Emitir las autorizaciones de suspensiones, resoluciones de prórroga de plazo total, convenios de terminación por mutuo acuerdo y resoluciones de terminación unilateral, de los contratos referidos en el numeral precedente, de acuerdo con la ley.

A el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del MCP:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante compras catálogo electrónico, subasta inversa, menor cuantía e ínfima cuantía.
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación directa de servicios de consultoría.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior a la establecida para el procedimiento de cotización;
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales, para la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.
6. Emitir las autorizaciones de suspensiones, resoluciones de prórrogas de plazo total, convenios de terminación por mutuo acuerdo y resoluciones de la terminación unilateral, de los contratos referidos en el numeral precedente, de acuerdo con la ley.
7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICAS, así como aprobar, reformar y publicar el Plan Anual de Contrataciones.
8. Suscribir los convenios de pago por la prestación de servicios, adquisiciones de bienes y ejecución de obras, que no se hayan legalizado mediante instrumento contractual, por causas justificadas y bajo responsabilidad del funcionario que permitió este procedimiento.

A el/la Gerente/a del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio:

1. La autorización de gasto, los procesos precontractuales y contractuales, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

reglamento de aplicación y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP).

2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de los procedimientos de contratación que corresponda al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de ínfima cuantía.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de las fases preparatorias, precontractual y contractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante: compras catálogo electrónico, subasta inversa, licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía.
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de las fases preparatorias, precontractual y contractual de los procedimientos previstos en el Art. 40 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de Consultoría.
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 2, 3 y 4 a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.
6. Emitir las autorizaciones de suspensiones, resoluciones de prórroga de plazo total, convenios de terminación por mutuo acuerdo y resoluciones de terminación unilateral, de los contratos referidos en el numeral precedente, de acuerdo con la ley.
7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICAS, de los procedimientos precontractuales y contractuales, relacionados con el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador.

C) CONTRATACIÓN PÚBLICA CON BASE A CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

A el/la Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial; Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos; Gerente del Proyecto del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural y, Directores:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de los procedimientos de contratación requeridos en los convenios de cooperación, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a los términos de dichos convenios.

A el/la Secretario/a Técnico/a del MCP:

La suscripción de los contratos derivados de los convenios de cooperación.

D) ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS EN GENERAL.

A el/la Coordinador/a General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, Coordinador/a General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial; Coordinador/a General de Proyectos Emblemáticos; Gerente del Proyecto del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural y, directores:

1. La designación de los administradores de los contratos cuyo objeto corresponda al ámbito de su gestión.

A el/la Director/a de Asesoría Jurídica:

1. Conocer y sustanciar en primera instancia los reclamos y recursos que se presenten al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los funcionarios delegados por este acuerdo, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas. Presentarán a la máxima autoridad del Ministerio, informes trimestrales sobre lo actuado.

SEGUNDA.- La máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva podrá avocar el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se derogan los acuerdos ministeriales N° 024 MCP-2009 de 12 de noviembre del 2009, 015 MCP-2010 de 1 de junio del 2010, 024 MCP-2010 de 15 de septiembre del 2010, 031 MCP-2010 de 3 de diciembre del 2010, publicadas en el Registro Oficial N° 91 del 18 de diciembre del 2009, Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, Registro Oficial N° 296 del 8 de octubre del 2010 y Registro Oficial N° 359 del 10 de enero del 2011, respectivamente y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 080 MAGAP

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial 063 de 11 de febrero del año en curso, el Dr. Ramón Espinel titular de esta Cartera de Estado, encarga al Viceministro de Desarrollo Rural, Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los viceministros, subsecretarios, coordinadores zonales y directores provinciales, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones del INCOP;
- Presidir, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y en conformidad a los montos autorizados en el presente acuerdo, las comisiones técnicas de contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme con los procedimientos legales vigentes;
- Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su competencia, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo siguiente del presente acuerdo; y,
- Analizar las necesidades de personal, convocar a concurso público de méritos y oposición, realizar el proceso de selección de acuerdo a las leyes vigentes y contratar al personal seleccionado. La contratación de personal corresponderá exclusivamente en sus respectivas áreas a los viceministros y coordinadores zonales, sin perjuicio de las facultades que para el efecto tiene el titular de la cartera de Estado.

Exceptúase de esta disposición a los titulares del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Subsecretaría de Reforma Institucional, de Asesoría Jurídica y de Planificación.

Artículo 2.- Los montos de contratación autorizados en virtud de la presente delegación serán los que se indican a continuación:

Autoridad	Monto Autorizado
Viceministros y Coordinadores Zonales	Desde 0,000007 hasta 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado.
Subsecretarios y Directores Provinciales	Desde 0,0000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado.
Director de Servicios Generales	Hasta 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Los valores que superen el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado, serán aprobados y autorizados por el titular de esta Cartera de Estado.

N° 256

**MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Artículo 3.- Las contrataciones de ínfima cuantía se sujetarán a lo establecido en el artículo sesenta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penal mente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

Artículo 5.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 6.- Del presente acuerdo, que entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, encárguese el titular de la Subsecretaría de Reforma Institucional de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Derogatorias: Deróganse expresamente las siguientes disposiciones:

- a) El literal g) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 134 del 25 de agosto del 2009;
- b) Los literales c), d), e), f) y g) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 034 del 26 de enero del 2011; y,
- c) Todas las demás normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero del 2011.

f.) Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 1° de marzo del 2011.

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que para el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legal citados, es decisión del Gobierno Nacional fortalecer a la Secretaría de Hidrocarburos a través de una estructura organizacional que permita una eficiente administración y regulación de sus recursos, garantizando la explotación sustentable y soberana, formulando y controlando la aplicación de políticas hidrocarburíferas; y, armonizando la relación entre el administrado y el Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reprogramar el presupuesto y transferir los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información, vehículos, maquinarias, equipos informáticos

(hardware), programas, paquetes, licencias de software, sistema de manejo documental y sistemas desarrollados en el campo tecnológico, técnico-operacional del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Secretaría de Hidrocarburos, conforme los correspondientes inventarios y documentos emitidos por las áreas administrativas dependientes de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Transfírase del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables las partidas presupuestarias que correspondieren a proyectos del Plan Anual de Inversiones 2011, que según el ámbito de competencia deban ser ejecutadas por la Secretaría de Hidrocarburos, así como las partidas presupuestarias del personal a nombramiento o contrato de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera o de esta Cartera de Estado, que han pasado a formar parte de la Secretaría de Hidrocarburos, previo informe favorable del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Art. 3.- Los ingresos de autogestión que genere la Secretaría de Hidrocarburos, por el ejercicio de la actividad hidrocarburífera de acuerdo a las atribuciones y facultades establecidas en la ley y sus reglamentos, formarán parte de su presupuesto.

Art. 4.- La Secretaría de Hidrocarburos para el cumplimiento de sus fines realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ministerio de Relaciones Laborales y demás entidades pertinentes, a fin de que emita su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional; así como, la asignación presupuestaria correspondiente para el ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos y a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, según corresponda.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de marzo del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2011.

f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ENERO 2011

ALCALDE: ENCARGO DE FUNCIONES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Chinchipe.

CONSULTA:

Si cuando en su calidad de Alcalde del cantón Chinchipe, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, debe salir en un lapso menor a tres días, a representar al cantón y/o suscribir contratos con diferentes instituciones, es legal y procedente dejar encargada la Alcaldía al señor Vicealcalde.

PRONUNCIAMIENTO:

Cuando usted en calidad de Alcalde del Cantón Chinchipe deba salir por un lapso menor a tres días es procedente que lo reemplace en su ausencia el señor Vicealcalde.

OF. PGE. N°: 00472, de 14-01-2011.

ALCALDE: VOTO DIRIMENTE

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Latacunga.

CONSULTA:

“¿Es procedente que en mi calidad de Alcalde del Cantón Latacunga, de conformidad con lo previsto en el Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización haga uso del derecho a voto en todas las decisiones del I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga, y en el caso de que este voto produzca un empate en la votación el mismo tendrá el carácter de dirimente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al Alcalde le corresponde convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal con voz y con voto, debiendo votar en todas las sesiones del Concejo; y, en caso que se registre un empate en la votación, el voto del Alcalde tendrá el carácter de dirimente, conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En otras palabras, el Alcalde hace uso de su derecho al voto en todas las resoluciones del Concejo, voto que en el caso de empate tiene el carácter de dirimente.

OF. PGE. N°: 00487, de 14-01-2011.

**ALMUERZOS:
ACREDITACIÓN ECONÓMICA A SERVIDORES
QUE LABORAN EN JORNADA ÚNICA**

CONSULTANTE: Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CONSULTA:

“En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como cumplir a cabalidad su misión por la cual fue creado, el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, debe ofrecer a sus servidores el servicio de alimentación (almuerzo) para quienes laboran en esta Cartera de Estado en jornada única, y considerando que no dispone de infraestructura física ni equipos apropiados para brindar dicho servicio, CONSULTA: ¿ Es o no procedente que el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados reconozca el pago por almuerzo de cuatro dólares por servidor mediante acreditación en dinero?, habida cuenta que dispone de fuentes de financiamiento que respaldarían dicho pago y además por no tratarse de complementos remunerativos, bonificaciones o beneficios económicos adicionales.

El pago mediante acreditación que se propone es a los servidores que prestan servicio en jornada única efectivamente laborada”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados que laboren en jornada ordinaria o especial, podrían beneficiarse del servicio de alimentación que otorgue esa entidad, de conformidad con la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la forma que lo regule el Ministerio de Relaciones Laborales, no siendo de mi competencia pronunciarme sobre el monto o valor que corresponda al refrigerio, por ser un tema presupuestario.

Lo manifestado está sujeto a que exista la respectiva asignación presupuestaria al efecto, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OF. PGE. N°: 00122, de 25-01-2011.

**COMODATO:
BIENES INMUEBLES A ASOCIACIÓN DE
ÁRBITROS DE FÚTBOL -IMPROCEDENCIA-**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Sucumbíos.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Gobierno Provincial de Sucumbíos, otorgue en comodato una hectárea de terreno de su propiedad a la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Sucumbíos.

PRONUNCIAMIENTO:

El Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, y en el caso de los gobiernos seccionales autónomos, dichas donaciones serán reguladas mediante resolución en la cual se establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias, conforme lo establece el reglamento al artículo en mención, exclusivamente para proyectos de inversión.

Por lo tanto, en contestación a los términos de su consulta, en razón de que la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Sucumbíos es un organismo gremial que no presta un servicio público de interés social, no es procedente que el Gobierno Provincial de Sucumbíos otorgue en comodato o done una hectárea de terreno de su propiedad a la referida asociación para la construcción de su sede social.

OF. PGE. N°: 00109, de 25-01-2011.

**CONCEJALES:
PAGO DE REMUNERACIÓN,
DÉCIMOS Y HORARIO DE TRABAJO**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mocha.

CONSULTAS:

1.- “Si bien es cierto en el artículo 358 (sic) se encuentra establecido que los integrantes de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados percibirán la remuneración mensual que fijen en acto normativo, remuneración mensual que en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde, pero no es menos cierto que existe la Disposición General Vigésimo Segunda (sic), según la cual, en el período actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; entonces, ¿Desde cuando se debe cancelar remuneración en lugar de dietas a los integrantes del órgano legislativo de nuestra institución (Concejales)?”.

2.- “Tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley de Servicio Público, normas Constitucional y Legal respectivamente, según las cuales, entre los servidores públicos se les incluye también al personal que no es de carrera y entre ellos a los dignatarios de elección popular, ¿qué beneficios y obligaciones implica que a los señores Concejales de nuestra institución se les cancele “remuneración”, entendiéndolo y comprendiendo que el goce de una remuneración según la Ley de Servicio Público, genera derechos como: acceder a la décimo tercera, décimo cuarta

remuneración, afiliación al IESS, fondos de reserva etc., e igualmente al cumplimiento de obligaciones tales como: cumplir con un horario de trabajo, registrar su asistencia diaria, cumplir con ciertas actividades específicas, someterse al régimen disciplinario interno de la institución, entre otros?”.

3.- “Con los antecedentes expuestos, la auto regulación de la que trata el COOTAD para los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ¿bajo qué parámetros debe realizarse”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es procedente que a partir del mes de noviembre del 2010, con posterioridad a la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre del 2010, se pague la remuneración mensual de los concejales conforme a lo previsto en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sino que dicha remuneración se deberá aplicar a partir del año 2011, de conformidad con los artículos 166 y 257 del COOTAD, teniendo en cuenta para el efecto, que la ordenanza que fije el monto de dicha remuneración, cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal, por así disponerlo expresamente el referido Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Los señores concejales del cantón Mocha que perciban remuneración mensual conforme lo dispuesto en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no están obligados a laborar las ocho horas diarias que establece como jornada ordinaria el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público que he citado.

3.- La Municipalidad de Mocha la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación; y, proceder en consecuencia.

OF. PGE. N°: 00347, de 07-01-2011.

CONSEJO PROVINCIAL: RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pastaza.

CONSULTA:

“¿Es facultad o procedente que el Consejo Provincial de Pastaza fije su propio régimen de remuneraciones, en base a la autonomía constitucional consagrada en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y como lo confiere las normas mencionadas tanto en la Ley de Régimen Provincial y ahora el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

teniendo en cuenta para el efecto el límite máximo de remuneración mensual unificada dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de 28 de enero de 2008?”

PRONUNCIAMIENTO:

A partir de la vigencia del COOTAD, cuyo artículo 354 en materia de remuneraciones de los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados se remite a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Consejo Provincial de Pastaza para efectos de determinar las escalas de remuneraciones, deberá observar tanto el límite máximo de remuneración mensual unificada, establecido por el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de 28 de enero del 2008, como el límite mínimo determinado por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como la escala de remuneraciones mensuales unificadas que expida el Ministerio de Relaciones Laborales, en aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OF. PGE. N°: 00361, de 08-01-2011.

CONSEJO PROVINCIAL: IMPROCEDENCIA DE INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES PRIVADAS

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Cotopaxi

CONSULTA:

“Es legal la inversión de nuestros recursos públicos como Gobierno Provincial de Cotopaxi en la adquisición de éstos inmuebles a favor de entidades privadas sin fines de lucro constituidas a través del MIES, CODENPE y entidades públicas similares”.

PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; de lo dispuesto en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado; y, de la prohibición al Ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados señalada en el Art. 331 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran, el Consejo Provincial de Cotopaxi no puede invertir sus recursos públicos en la adquisición de inmuebles a favor de entidades privadas sin fines de lucro constituidas, a través del MIES, CODENPE y entidades públicas similares, para la construcción de sedes sociales.

Se advierte que de invertir o entregar recursos públicos el Consejo Provincial de Cotopaxi a favor de personas naturales o a organismos o personas jurídicas de derecho privado contraviniendo las disposiciones legales anteriormente citadas, generarían la imposición de las responsabilidades que le corresponde determinar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 número 2 de la Constitución de la República; y, 31 números 3, 6 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 00484, de 14-01-2011.

**CONTRATOS:
MORA PURGA A LA MORA**

CONSULTANTE: Municipalidad de Tulcán.

CONSULTA:

“¿Es legal y procedente la aplicación de la multa por parte del Gobierno Municipal de Tulcán, a la Empresa OBRACIV CÍA. LTDA. - VÍAS & ASFALTOS S. A., en base al informe presentado por el Fiscalizador del contrato?, de la Repavimentación de los Accesos Norte y Sur; Rehabilitación y Mejoramiento de la Avenida Brasil en la ciudad de Tulcán”.

PRONUNCIAMIENTO:

La entrega de la obra objeto del contrato fue posterior al 20 de agosto del 2010, (plazo establecido para dicha entrega), lo que da derecho a la entidad contratante a aplicar la multa prevista en la Cláusula Décimo Primera, numeral once punto cero uno del mismo; pero no obstante, al haberse estipulado en el mismo contrato, en la Cláusula Décimo Primera, numeral once punto cero cinco que si el contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones no puede aplicar multa a OBRACIV CÍA. LTDA. - VÍAS & ASFALTOS S. A., por el retraso de ocho días en la entrega de la obra “Repavimentación de los Accesos Norte y Sur, Rehabilitación y Mejoramiento de la Avenida Brasil, de la ciudad de Tulcán”, en virtud de que la propia entidad contratante reconoce que a la fecha de entrega de la obra se encontraba en mora del pago de sus obligaciones, según consta de la página 5 del oficio N° 228-DJGMT de 11 de noviembre del 2010, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, no procede la aplicación de la multa que motiva la presente consulta.

Lo dicho sin perjuicio de las responsabilidades que, de haberlas, deberán ser determinadas a través de la auditoría interna de la Institución o de la Contraloría General del Estado, de conformidad con el último inciso del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de la misma ley.

OF. PGE. N°: 00400, de 11-01-2011.

**CONVENIO DE PAGO:
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES**

CONSULTANTE: Ministerio de Turismo.

CONSULTA:

“¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por el servicio efectivamente prestado por la Revista National Geographic Reino Unido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por el servicio prestado por la Revista National Geographic del Reino Unido, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo Código Orgánico.

El mecanismo que adopte el Ministerio de Turismo para el pago de los servicios recibidos y los bienes adquiridos, es de exclusiva responsabilidad de sus personeros, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago.

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, el Ministerio de Turismo deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o se adquieran bienes; en general, se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual.

Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las actuaciones relacionadas con las publicaciones que motivan su consulta.

OF. PGE. N°: 00203, de 31-01-2011.

**DIETAS:
CUERPO DIRECTIVO**

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Manta.

CONSULTA:

“¿Aplicando el principio de jerarquía constitucional, es legal y procedente que Autoridad Portuaria de Manta, proceda a dar estricto cumplimiento al mandato Constituyente N° 2, numeral 7, relativo al pago de dietas para los miembros que integran el cuerpo directivo, bajo la premisa y cuantía fijada en ese marco legal, considerando

esa obligatoriedad a partir de la expedición y vigencia del marco constitucional incluyendo el derecho de pago con efecto retroactivo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

A partir del 6 de octubre del 2010, fecha de la promulgación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que por ser posterior prevalece respecto del Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2, los servidores públicos que sean designados para integrar cuerpos colegiados, al percibir remuneración ya no tienen derecho al pago de dietas, en aplicación de la norma del Art. 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Este derecho se mantiene exclusivamente para aquellos miembros que no perciben ingresos del Estado, designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, de conformidad con el Art. 125 ibídem, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Laborales, expedir la regulación pertinente para este caso, conforme lo dispone el mismo artículo.

OF. PGE. N°: 00470, de 14-01-2011.

**DIETAS:
COMISIONES TÉCNICAS**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Cotopaxi.

CONSULTA:

“¿Deben o no los funcionarios o empleados públicos del Gobierno Provincial de Cotopaxi que conforman las comisiones técnicas para llevar a cabo las distintas contrataciones previstas en el LOSNCP y su reglamento, ganar dietas por las sesiones que realizan estas comisiones?”.

PRONUNCIAMIENTO:

A partir de la expedición de la Ley Orgánica de Servicio Público, aplicable a los gobiernos seccionales autónomos, los funcionarios o empleados públicos del Gobierno Provincial de Cotopaxi que conforman las comisiones técnicas para llevar a cabo las distintas contrataciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, no tienen derecho al pago de dietas por las sesiones que realizan estas comisiones.

OF. PGE. N°: 00486, de 14-01-2011.

**DOCENCIA:
REQUISITO PARA ACCEDER
AL PUESTO DE RECTOR**

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH.

CONSULTA:

“¿Deben los candidatos a Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cumplir con el requisito que establece el segundo inciso de la Disposición Transitoria Tercera (sic) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es, haber accedido a docencia por concurso público de merecimiento y oposición?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Para intervenir como candidatos a Rector, el requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición previsto en el artículo 49 letra e), de conformidad con el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, es aplicable a los docentes designados a partir del 12 de octubre del 2010, fecha de promulgación de la vigente Ley Orgánica.

OF. PGE. N°: 00147, de 26-01-2011.

**ESPOCH:
ELECCIONES INSTITUCIONALES DE RECTOR Y
VICERECTOR, VOTOS DE LOS ESTUDIANTES,
PRÓRROGA DE FUNCIONES Y SUBROGACIÓN**

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH.

CONSULTAS:

“1.¿Los porcentajes de valoración al que equivaldrían los votos tanto de los estudiantes como de los servidores y trabajadores deben fijarse dentro de los márgenes de porcentajes establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto Politécnico?”.

“2.¿Debemos esperar la reforma, revisión y aprobación del Estatuto Politécnico por parte del Consejo de Educación Superior para que puedan desarrollarse las elecciones institucionales de Rector y vicerrectores, considerando que la normativa constante en el estatuto politécnico vigente relacionada con las elecciones de autoridades institucionales, por oponerse a la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentra derogado?”.

“3.¿Puede el máximo organismo reformar el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERECTOR ACADÉMICO Y VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DECANOS, SUBDECANOS Y REPRESENTANTES A LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO DE LA ESPOCH, si el mismo por oponerse a la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentra derogado?”.

“4.¿Puede el máximo organismo aprobar un reglamento interno de elecciones sin que primeramente se haya reformado el estatuto politécnico y que cuya reforma haya sido revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior?”.

“5.-¿En el caso de que no pudieran efectuarse las elecciones en el mes de enero, por no contar con el correspondiente estatuto aprobado, quien o quienes subrogarán al Rector y Vicerrectores si el modo de subrogación constante en el estatuto politécnico, por oponerse a la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentra derogada?”.

“6.- ¿Puede el Decano más antiguo en funciones, en ausencia definitiva y simultánea del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Desarrollo, además de presidir el Consejo Politécnico que convocará a elecciones generales para un nuevo período, subrogar en funciones al Rector?, ¿En caso de ser procedente quiénes subrogarían en funciones al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Investigación y Desarrollo?”.

“7.-¿En caso de no ser procedente la subrogación de funciones de Rector por parte del Decano más antiguo en funciones, puede la institución quedarse sin autoridades principales o en este caso, procedería la prórroga en funciones de Rector y vicerrectores hasta ser legalmente reemplazados, es decir, hasta la reforma, revisión y aprobación del estatuto politécnico por parte del Consejo de Educación Superior, como determina la ley?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Se infiere que a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el porcentaje de la votación de las y los estudiantes para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, se ha reducido hasta el 25% del total del personal académico con derecho a voto, cuando antes era hasta el 50% de dicha votación; mientras que para la votación de las y los servidores y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas, dicho porcentaje se redujo hasta el 5% del total del personal académico con derecho a voto, cuando antes era hasta el 10%.

2.- La ley en mención permite realizar procesos eleccionarios durante el período de transición de 180 días en que las universidades y escuelas politécnicas elaboren sus nuevos estatutos que guarden armonía con la nueva Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo tanto, en contestación a los términos de la segunda consulta, no es necesario que la ESPOCH espere a la elaboración de su nuevo estatuto politécnico y su consiguiente aprobación por parte del Consejo de Educación Superior para que convoque a elecciones institucionales de Rector y vicerrectores, siempre y cuando dicho proceso eleccionario esté regido por las disposiciones constantes en Ley Orgánica de Educación relativas a las elecciones de Rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Séptima de la ley en mención.

3.- Las disposiciones del mencionado reglamento que no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser aplicadas hasta que se expida el nuevo estatuto de la ESPOCH que guarde armonía con aquella ley.

4.- El Consejo Politécnico de la ESPOCH, no puede aprobar un reglamento interno de elecciones sin que previamente se haya reformado el Estatuto Politécnico, y

se lo haya revisado y aprobado por el Consejo de Educación Superior, en razón del principio de la autonomía responsable establecida en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su letra b) atribuye a las universidades y escuelas politécnicas, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esa ley.

5.- La ESPOCH dentro del término previsto en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá expedir el nuevo estatuto de la Escuela Politécnica de Chimborazo que prevea el sistema de designación de todas las autoridades de la ESPOCH en aplicación del Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual modo, la normativa que se expida deberá contemplar la subrogación o reemplazo del Rector o Rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable, conforme lo establecido en el artículo 52 de la ley orgánica en mención.

6.- Atento el contenido de la disposición invocada que no se contrapone a la Ley Orgánica de Educación Superior, en contestación a los términos de la sexta pregunta, hasta que no se expida el nuevo Estatuto de la ESPOCH que deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Desarrollo, podrá subrogar al Rector el Decano más antiguo de la ESPOCH en funciones, quien además de presidir el Consejo Politécnico y subrogar al Rector, deberá convocar a elecciones generales para un nuevo período para los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en razón que el estatuto de la ESPOCH, no ha previsto quién debe subrogar a estas dos últimas autoridades cuando su ausencia sea simultánea y definitiva.

7.- Que dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, (esto es, hasta el 10 de abril del 2011) las universidades y escuelas politécnicas deberán reformar sus estatutos de manera que guarden armonía con la referida ley.

Que dentro del período arriba mencionado, las universidades y escuelas politécnicas deberán realizar los procesos eleccionarios que correspondan, regidos por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Que la prórroga de funciones de Rector y Vicerrector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo es posible por el período máximo establecido en la Disposición Transitoria mencionada, tiempo en el cual se reformarán sus estatutos y convocará a elecciones con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior.

En similar sentido se pronunció esta Procuraduría mediante oficio N° 00148 de 22 de diciembre del 2010, en atención a una consulta formulada por el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**FONDOS DE RESERVA:
APORTES Y PORCENTAJES PARA EL PAGO –
CANCELACIÓN DIRECTA AL FUNCIONARIO -**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

CONSULTA:

“¿El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, conforme lo dispone el Art. 12 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y contando con el autofinanciamiento respectivo que proviene de los agentes del sector eléctrico, según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la invocada ley, está obligado a depositar por concepto de Fondos de Reserva el equivalente a una Remuneración Mensual Unificada, conforme lo prescrito en los artículos 282 de la Ley de Seguridad Social y 196 del Código del Trabajo, aplicando los principios constitucionales de igualdad, indubio pro operario y de irrenunciabilidad?”.

Adicionalmente consulta si “¿La entidad puede cancelar directamente a sus funcionarios, si ellos así lo deciden conforme lo dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Pago Mensual de los Fondos de Reserva?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a la primera parte de la consulta, se concluye que, el pago de los aportes y fondos de reserva al IESS de los servidores públicos a partir del año 2004 al 2009, se efectuaba de conformidad con la entonces vigente Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA y de las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo del IESS Nos. 096, 193, 214, 227 y 240, publicadas en los registros oficiales Nos. 216, 244, 395, 485 y 526 de 23 de febrero del 2006, 3 de enero, 4 de agosto, 10 de diciembre del 2008, y 11 de febrero del 2009.

Se debe observar el Art. 10 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009, así como la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 644 de 29 de julio del 2009, relativa al pago de los fondos de reserva a partir del mes de agosto del 2009, en el equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento de la materia gravada o remuneración de aportación; así como el Reglamento para el Pago o Devolución del Fondo de Reserva por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedido con la Resolución del Consejo Superior del IESS N° 316 publicada en el Registro Oficial N° 201 de 27 de mayo del 2010.

Conforme al Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, los servidores y

servidoras del CONELEC tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por concepto de fondos de reserva una remuneración mensual unificada del servidor equivalente a la que perciba, conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social.

Respecto a la segunda parte de la consulta, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 644 de 29 de julio del 2009, el Consejo Nacional de Electricidad puede cancelar de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva, a través del IESS.

OF. PGE. N°: 00157, de 27-01-2011.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:
TASAS POR PERMISOS Y
APROBACIÓN DE PLANOS**

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

CONSULTA:

“¿La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está exonerada de pago alguno a favor del Municipio de Machala, por el permiso de construcción del Atracadero No.- 5 de APPB y la aprobación de planos e inspección de la misma, de acuerdo a lo que establece el Art. 17, último inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.- 290, publicado en el Registro Oficial No.- 67 de fecha 15 de abril de 1976?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, está exonerada del pago de impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y el numeral 1 del artículo 35 del Código Tributario, pero dicha exoneración no incluye otro tipo de tributos como las tasas municipales, entre ellas la tasa de aprobación de planos e inspección de construcciones, establecida por la letra a) del artículo 568 del COOTAD. En consecuencia, dicha Autoridad Portuaria no está exonerada del pago, a favor de la Municipalidad de Machala, por concepto de la tasa por aprobación de planos e inspección de la obra de construcción del Atracadero No.- 5 de APPB.

OF. PGE. N°: 00504, de 14-01-2011.

**JUBILACIÓN OBLIGATORIA:
FUNCIONARIOS DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL

CONSULTA:

“La jubilación obligatoria dispuesta en los incisos cinco y seis del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ubicado en el Título VI “De la Carrera del Servicio Público”, es aplicable o no para los funcionarios de libre nombramiento y remoción.”

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que el ordenamiento jurídico constituye una unidad en la que todas sus partes deben guardar armonía, permite concluir que la jubilación obligatoria dispuesta por el sexto inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ubicado en el Título VI “De la Carrera del Servicio Público”, no es aplicable a los servidores de libre nombramiento y remoción, esto es para quienes ocupan los cargos descritos en las letras a) y h) del artículo 83 de esa ley, que están excluidos de la carrera del servicio público.

OF. PGE. N°: 00346, de 07-01-2011.

**MUNICIPALIDAD:
DELEGACIÓN DE FUNCIONES A VICEALCALDE
Y A CONCEJALES:
SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS, SUBROGACIONES,
COMISIÓN DE SERVICIOS Y ALIMENTACIÓN**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Chinchipe.

CONSULTAS:

“Es procedente y legal que se paguen viáticos, subsistencias y alimentación al señor Vicealcalde y concejales del cantón, cuando son declarados en comisión de servicios; así como también se puede pagar subrogaciones al Vicealcalde y concejales, de ser el caso, bajo qué circunstancias debe procederse para realizar dichos pagos.”

“El Concejo Cantonal, puede delegar en comisión de servicios a concejales para la representatividad del cantón, de ser así es procedente el pago de viáticos y subsistencias”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la letra l) del artículo 60 del COOTAD y a partir de su promulgación, el Alcalde sí puede delegar a los concejales, atribuciones y deberes que correspondan al ámbito de sus competencias; mientras que durante la vigencia de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejales tenían prohibido

intervenir en la Administración Municipal, según el numeral 10 del artículo 41 de esa ley, por lo que el Alcalde podía delegar sus atribuciones y deberes, únicamente al Vicepresidente del Concejo y a los funcionarios de la Municipalidad, según el artículo 70 ibídem.

OF. PGE. N°: 00477, de 14-01-2011.

**PENSIÓN DE MONTEPÍO DEL ISSPOL:
ANUALIDADES POR MATRIMONIO**

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL.

CONSULTAS:

1.- “¿Puede o no reconocerse doble pensión de montepío a favor de una derechohabiente que sería beneficiaria por su condición de madre y cónyuge de causantes asegurados a este Instituto de Seguridad Social?”

2.- “¿Puede el ISSPOL reconocer el pago de anualidades por matrimonio contemplado en el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional a quienes fueron calificados como pensionistas por la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, anualidades que no constaban en esta última ley?”

3.- “¿Puede el ISSPOL negar el derecho a acrecer pensiones a la madre de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional si la hija del causante contrae matrimonio y la madre montepiada obtuvo el derecho de pensión mediante la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 42 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, toda vez que el análisis de su constitucionalidad, compete a la Corte Constitucional.

2.- El ISSPOL debe reconocer el pago de una anualidad de la pensión de montepío vigente, a la hija del asegurado causante, al contraer matrimonio, por así preverlo en forma expresa el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, que rige desde su promulgación.

La resolución que adopten los órganos competentes del ISSPOL con relación al caso específico referido en la consulta, son de responsabilidad de las instancias correspondientes del ISSPOL.

3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 35 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, la extinción del derecho a percibir pensión de montepío, que se produce por matrimonio de la hija del causante asegurado, no da lugar al acrecimiento de la participación que correspondía a dicha hija, en beneficio de la viuda del causante, pues por el contrario, la norma expresamente dispone que no habrá tal acrecimiento.

Conforme se concluyó al atender su consulta anterior, la Procuraduría General del Estado no se pronuncia sobre ningún caso específico, cuya resolución compete a los órganos competentes del ISSPOL, bajo su exclusiva responsabilidad.

OF. PGE. N°: 00473, de 14-01-2010.

**REFRIGERIO:
MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Manta.

CONSULTAS:

1.- “¿Sobre el marco legal invocado y contando con la correspondiente partida presupuestaria y disponibilidad, cabe que se confiera servicio de refrigerio a los señores miembros del Directorio, durante las sesiones de Directorio legalmente convocadas sea en la entidad o fuera de ella, toda vez que el marco legal portuario determina como facultad, que las sesiones podrán ser convocadas en la institución o en casos especiales fuera de ella, obviamente con los debidos justificativos?”

2.- “¿Sobre el marco legal invocado esto es la Constitución Política de la República (sic), Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, el Reglamento para la ejecución de Gastos de APM, con su debida reforma, y contando con la respectiva partida presupuestaria y disponibilidad económica, cabe que previo el debido proceso instaurado bajo la responsabilidad del periodista institucional, se apruebe y ejecute el plan anual de comunicación que contempla actividades de publicidad y actividades de comunicación pública, incluyendo además acciones de inversión orientadas a contribuir a mejorar procesos para fortalecer los objetivos y metas portuarias, debidamente justificados?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Los miembros que integran el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta, perciben remuneración o dietas, según el caso, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es ingresos a cargo del Estado; y por tanto, no pueden recibir ningún beneficio adicional, según lo dispone el artículo 117 de la misma ley, lo que hace jurídicamente improcedente que se les otorgue refrigerio.

2.- La existencia de partida presupuestaria no es el único requisito para efectuar contrataciones en materia de comunicación social, sino que para el efecto, Autoridad Portuaria de Manta debe observar el procedimiento determinado en los artículos 89 y 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el caso, bajo responsabilidad del Gerente de esa entidad o su delegado. En consecuencia, el artículo 10 reformado del Reglamento de Control de Gastos de Autoridad Portuaria de Manta, que confiere al servidor a cuyo cargo esté la publicidad de la entidad, competencia para emitir un informe y análisis de la conveniencia de efectuar pagos relacionados con

actividades de comunicación institucional, debe ser adecuado a la legislación vigente citada en el presente pronunciamiento.

OF. PGE. N°: 00465, de 14-01-2011.

**UNIVERSIDAD:
CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
AUTORIDADES ACADÉMICAS – REELECCIÓN –**

CONSULTANTE: Universidad Estatal de Milagro.

CONSULTAS:

- a) “Puede la Universidad Estatal de Milagro convocar a elecciones de Autoridades Académicas bajo la denominación de Decano y Subdecano o Director y Coordinador (Art. 53 LOES) cuyos periodos van a fenecer amparado en el estatuto y reglamento de elección de autoridades académicas en todo lo que no contravenga la LOES vigente?”; y,
- b) “Las autoridades que actualmente ejercen dichas funciones por haber sido reelegidos pueden postularse o no respetando el contenido del Art. 56 de la LOES?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

a.- La Universidad Estatal de Milagro, dentro del término previsto en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá expedir el nuevo estatuto de la referida universidad que prevea el sistema de designación de todas sus autoridades, y de manera particular, de los decanos, vicedecanos, directores y coordinadores, en aplicación del Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual modo, la normativa que se expida deberá contemplar la subrogación o reemplazo del Rector o Rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable, conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica en mención.

b.- Con fundamento en el análisis jurídico realizado en la contestación a la primera consulta, se infiere que el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece la alternancia y la paridad de género en las listas de las autoridades que deban ser elegidas, es aplicable a las primeras autoridades de las universidades y escuelas políticas, que como ha sido analizado, son las únicas que son elegidas por votación.

En el caso de los decanos, subdecanos, directores y coordinadores de las universidades y escuelas politécnicas, estos serán designados y no electos, por lo tanto no se les aplica lo establecido en el mencionado Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En cuanto a si pueden ser designadas las autoridades que actualmente se encuentran en las funciones anteriormente descritas, dicha decisión dependerá exclusivamente del Consejo Universitario, quienes son los que nombran a dichas autoridades, sin embargo en el caso de que hayan sido nuevamente designados para los mismos cargos bajo

el actual imperio de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser reelegidos por una sola vez, como lo establece el Art. 53 de la ley en mención.

OF. PGE. N°: 00489, de 14-01-2011.

N° 566

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y, prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 1305-PAM-G7-21-2010, de 13 de abril del 2010, Petroamazonas Ecuador S. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto: “Complejo Yuralpa, Bloque 21”, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-0850 del 21 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el Proyecto: “Complejo Yuralpa Bloque 21”, INTERSECTA con el Patrimonio Forestal Unidad 9_Napo y con el Patrimonio Forestal Unidad 1, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	PSAD 56	
	X	Y
1	220225	9900437
2	244438	9900437
3	244438	9881319
4	220225	9881319

Que, mediante oficio N° 1294-PAM-G7-21-2010 del 12 de abril del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”;

Que, con memorando N° MAE-DNPCA-2010-2118 del 3 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21;

Que, con memorando N° MAE-DNF-2010-0930 del 10 de junio del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento en el que recomienda continuar con el trámite de los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21 e incorporar las observaciones en el Estudio Expost;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2300 del 15 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico N° 1588-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de junio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2330 del 15 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21, así como las observaciones que deberán incluirse en el correspondiente estudio;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21 de PETROAMAZONAS se llevó a cabo el 30 de junio del 2010 mediante taller participativo de difusión pública en las instalaciones de la Casa Comunal del Centro Yuralpa, desde las 09h00 hasta las 15h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 1133-PAM-EP-SSA-2010 del 2 de julio del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”;

Que, con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4025 del 13 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21;

Que, con memorando N° MAE-DNF-2010-1434 del 16 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4058 del 27 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico N° 2482-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4280 del 24 de septiembre del 2010, se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, atiende a satisfacción

todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost en mención;

Que, mediante oficio N° 2484-PAM-EP-SSA-2010 del 18 de octubre del 2010 PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21” y adjunta el respaldo de la transferencia N° BCE-4472086 del 8 de julio del 2010 por USD 9.579,88 (Nueve mil quinientos setenta y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total de inversión del proyecto, el respaldo de la transferencia N° BCE-4653947 del 14 de octubre del 2010 por USD 640,00 (Seiscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-4058 del 27 de septiembre del 2010 e informe técnico N° 2482-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de julio del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4280 del 24 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21 operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las direcciones provinciales del Napo, Pastaza y Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 566

**LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO
"COMPLEJO YURALPA DEL BLOQUE 21,
UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE NAPO,
PASTAZA Y ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Complejo Yuralpa del Bloque 21, ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana", a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en la parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, y en la parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 207 del 4 de junio del 2010.
9. Previo a la ejecución de proyectos nuevos se deberá dar cumplimiento con el artículo 34 del Acuerdo Ministerial 139: "El titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia..."; caso contrario no podrá ejecutar obra alguna.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, por la disposición ibídem, la administración de la provincia está a cargo del Consejo de Gobierno, el mismo que tiene a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, el turismo es una de las actividades productivas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;

Que, la Cumbre de Turismo celebrada en la provincia de Galápagos identificó al ECOTURISMO como el modelo de desarrollo a seguir en las islas, en concordancia con lo previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible en Ecuador hacia el año 2020 "PLANDETUR

2020" (Ministerio de Turismo del Ecuador, 2007); el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006); el Plan de Competitividad Turística del Ecuador-Clúster Galápagos (2002); y, el Plan Nacional de Desarrollo "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013" (SENPLADES, 2009);

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclama que:

Principio 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada;

Que, es necesario establecer normas para el desarrollo en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir;

Que, la Secretaría Técnica cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 035-CGPG-2010, ha elaborado una propuesta de reforma del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas RETANP, en la que se incorpora el concepto de modelo de ecoturismo para Galápagos, la misma que ha sido debatida en esta sesión; y,

En ejercicio de la atribución establecida en la letra k) de la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD,

Expide:

Resolución No. 001-CGREG-2011

Art. Único.- Solicitar al señor Presidente de la República que incorpore en el artículo 25 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, RETANP, el concepto de ECOTURISMO como modalidad de turismo aceptada en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, por lo que se sugiere el siguiente texto:

"Ecoturismo.- El ecoturismo se define como una modalidad turística ambientalmente responsable, que garantiza una experiencia de visita en áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Específicamente, es aquel tipo de turismo desarrollado en ambientes naturales que busca estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres, y así mismo, las manifestaciones culturales que se encuentren en dichas áreas."

El artículo 25 del RETANP, ya incluido el texto sugerido, tendrá el siguiente contenido:

“**Art. 25.-** Las modalidades de turismo aceptadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, son:

1.- Turismo de Naturaleza.- Es la modalidad de turismo que se fundamenta en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, geología, geomorfología, climatología, hidrografía, entre otros;

2.- Turismo Cultural.- Es la modalidad de turismo que muestra y explica al turista los atractivos culturales de un destino turístico como: comunidades locales, comunidades indígenas, manifestaciones culturales, sitios culturales, históricos, arqueológicos, etc.

3.- Turismo de Aventura.- Es la modalidad en la que el contacto con la naturaleza requiere de grandes esfuerzos y altos riesgos, tales como rafting, kayacs, regatas en ríos, surf, deportes de vela, rapel, cabalgatas, ciclismo de montaña, espeleología deportiva, montañismo, buceo deportivos, senderismo, caminatas, etc.

4.- Turismo Científico o de Investigación.- Es aquella modalidad mediante la cual los científicos naturalistas pueden realizar investigaciones en ciencias naturales (biología, botánica, zoología, biogeografía, ecología, entre otros que respeten los principios constitucionales) en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

5.- Ecoturismo.- El ecoturismo se define como una modalidad turística ambientalmente responsable, que garantiza una experiencia de visita en áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Específicamente, es aquel tipo de turismo desarrollado en ambientes naturales que busca estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres, y así mismo, las manifestaciones culturales que se encuentren en dichas áreas.

6.- Otras modalidades compatibles con la normativa vigente.”

Dada en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en el salón de los alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Quím. Fabián Zapata Erazo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Jurídica.- Puerto Baquerizo, 25 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 002-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, por la disposición ibídem, la administración de la provincia está a cargo del Consejo de Gobierno, el mismo que tiene a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, el turismo es una de las actividades productivas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;

Que, la Cumbre de Turismo celebrada en la provincia de Galápagos identificó al ECOTURISMO como el modelo de desarrollo a seguir en las islas, en concordancia con lo previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible en Ecuador hacia el año 2020 “PLANDETUR 2020” (Ministerio de Turismo del Ecuador, 2007); el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006); el Plan de Competitividad Turística del Ecuador-Clúster Galápagos (2002); y, el Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013” (SENPLADES, 2009);

Que, la Secretaría Técnica cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 035-CGPG-2010, ha elaborado una propuesta de articulado que incorpore el modelo de ecoturismo en las reformas de la LOREG, propuesta que ha sido presentada a este Consejo en esta sesión.

Que, existen varias propuestas de reformas a la LOREG (Asambleísta Ángel Vilema, Asambleísta Alfredo Ortiz, Asambleísta Andrés Páez y la propuesta generada por el Ejecutivo) y por lo tanto, el Consejo considera necesario conocer a fondo el contenido de las propuestas, por lo que en esta misma sesión ha coordinado para que la propuesta del Ejecutivo sea presentada a los integrantes de este cuerpo colegiado, de tal manera que pueda ser conocida y debatida, con la finalidad de presentar aportes para el enriquecimiento de la misma; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

Resolución No. 002-CGREG-2011

Art. Único.- Diferir el conocimiento de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la

Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos sobre el concepto de ecoturismo, hasta que los miembros del Consejo de Gobierno conozcan la propuesta integral de reforma planteada por el Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en el salón de los alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los treinta y un días del mes enero del año dos mil once.

f.) Quím. Fabián Zapata Erazo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Jurídica.- Puerto Baquerizo, 25 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 003-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, por la disposición ibídem, la administración de la provincia está a cargo del Consejo de Gobierno, el mismo que tiene a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, el turismo es una de las actividades productivas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos;

Que, la Cumbre de Turismo celebrada en la provincia de Galápagos identificó al ECOTURISMO como el modelo de desarrollo a seguir en las islas, en concordancia con lo previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible en Ecuador hacia el año 2020 "PLANDETUR 2020" (Ministerio de Turismo del Ecuador, 2007); el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006); el Plan de Competitividad Turística del Ecuador-Clúster Galápagos (2002); y, el Plan Nacional de Desarrollo "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013" (SENPLADES, 2009);

Que, la cumbre antes mencionada, señala que: "La construcción participativa de un marco político-institucional que incentive el ecoturismo y desincentive el turismo convencional resulta fundamental para alcanzar la nueva visión de desarrollo. La única forma de lograr esto es por medio de la coordinación y articulación interinstitucional entre todos los actores (públicos, privados y sociedad civil), aspirando con esto a la democratización de la sociedad y a una redistribución del poder, tal cual como se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo: Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (SENPLADES, 2009). ...

Para lograr esto, resulta prioritario trabajar en 4 componentes:

1. **Gobernanza:** Gestión Integral del Destino Turístico Galápagos.
2. **Reingeniería del Destino:** Desarrollo del Producto Ecoturístico.
3. **Posicionamiento de mercados:** Posicionamiento de Galápagos como un Destino Ecoturístico.
4. **Observatorio de Turismo de Galápagos.**

Que, que mediante Resolución No. 035-CGPG-2010 el Consejo de Gobierno dispuso: (**Art. 4**) Conformar una Comisión Técnica integrada por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, la Dirección Regional de Turismo de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y SENPLADES, que para la siguiente sesión del Consejo de Gobierno, presente una propuesta de organización integral y funcionamiento del Observatorio de Turismo y del Comité Provincial de Turismo;

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto a este Consejo la conformación del Observatorio de Turismo y del Comité Provincial de Turismo, propuesta que ha sido conocida y debatida en esta sesión; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

Resolución No. 003-CGREG-2011

Art. 1.- Grupo Técnico del Observatorio de Turismo.- Conformar el Grupo Técnico del Observatorio de Turismo el mismo que estará integrado por:

1. Un Técnico delegado por el Ministerio de Turismo.
2. Un Técnico delegado del Director del Parque Nacional Galápagos.
3. Un Técnico delegado del Presidente del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.
4. Un Técnico delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

5. Un Técnico delegado por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Galápagos.
6. Un Técnico delegado de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Galápagos.
7. Un Técnico designado por el sector privado (Cámaras de Turismo).

El Grupo Técnico del Observatorio de Turismo será coordinado por el Técnico delegado del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Comité Técnico de Turismo para Galápagos.- Conformar el Comité Técnico de Turismo para Galápagos, como una instancia de coordinación para la generación de insumos y asesoría al Consejo de Gobierno en el diseño de políticas públicas, la gestión del destino Galápagos, como destino turístico de excelencia a nivel mundial:

1. El Presidente del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Parque Nacional Galápagos, o su delegado.
3. El Gerente Regional Galápagos del Ministerio de Turismo, o su delegado.
4. La Secretaria o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado.
5. Las alcaldesas o alcaldes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Galápagos, o sus delegados.
6. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Galápagos.
7. Un representante del sector privado (Cámaras de Turismo).
8. Un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas al desarrollo sostenible y que tengan sede en la provincia de Galápagos.

La Gerencia Regional del Ministerio de Turismo ejercerá la Secretaría del Comité.

Dada en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en el salón de los alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los treinta y tres días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Quím. Fabián Zapata Erazo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Jurídica.- Puerto Baquerizo, 25 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 004-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, por la disposición ibídem, la administración de la provincia está a cargo del Consejo de Gobierno, el mismo que tiene a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, la Secretaría Técnica ha formulado el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, el mismo que ha sido presentado a este Consejo para su conocimiento y debate, recibiendo observaciones que deben incorporarse a la propuesta de forma coordinada con otras instituciones como la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

Resolución No. 004-CGREG-2011

Art. Único.- Disponer que se incorpore al plan las observaciones y comentarios emitidos por los señores integrantes del Consejo en esta sesión.

La Secretaría Técnica coordinará con los integrantes del Consejo de Gobierno y otras entidades involucradas para establecer un plan operativo con presupuesto y responsables de la gestión del recurso hídrico en la provincia de Galápagos.

La propuesta se presentará en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

Dada en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en el salón de los alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los treinta y tres días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Quím. Fabián Zapata Erazo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Jurídica.- Puerto Baquerizo, 25 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

No. CDE EP-No. 2010- 017

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-021- CDE. EP-PIC de 10 de enero del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice la resolución, de la emisión de sellos postales denominada: “NAVIDAD 2010”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión postal denominada: “NAVIDAD 2010”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión; y,

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “NAVIDAD 2010”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL: Valor: USD. 2,00; tiraje: 100.000 sellos; Colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Navidad 2010; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor USD. 4,00 (se incluye 1 sello) tiraje: 175 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm.; ilustración de la viñeta: motivo: Navidad 2010; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Navidad 2010; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución;

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los quince días del mes de noviembre del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. SBS-INJ-2011-138

**Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores” del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-362 de 10 de junio del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **FLAVIO ALBERTO MENÉNDEZ PAZMIÑO**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **FLAVIO ALBERTO MENÉNDEZ PAZMIÑO**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-106 de 10 de febrero de 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil **FLAVIO ALBERTO MENÉNDEZ PAZMIÑO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM.-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **FLAVIO ALBERTO MENÉNDEZ PAZMIÑO**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-362 de 10 de marzo del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas, Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-139

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-466 de 8 de agosto del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto **WILLAN PATRICIO MARÍN FLORES**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto **WILLAN PATRICIO MARÍN FLORES**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-108 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto **WILLAN PATRICIO MARÍN FLORES**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM.-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **WILLAN PATRICIO MARÍN FLORES**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2008-466 de 8 de agosto del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Resuelve:

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **RUSBEL ENRIQUE LUDEÑA SUESCUN**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-217 de 25 de marzo del 2008.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

No. SBS-INJ-2011-140

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Considerando:

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-141

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-217 de 25 de marzo del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **RUSBEL ENRIQUE LUDEÑA SUESCUN**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **RUSBEL ENRIQUE LUDEÑA SUESCUN**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-145 de 14 de febrero del 2008, esta Superintendencia calificó a la arquitecta **ÁNGELA XIMENA ORTIZ FLORES**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que en base al memorando No. SN-2011-109 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil **RUSBEL ENRIQUE LUDEÑA SUESCUN**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM.-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta **ÁNGELA XIMENA ORTIZ FLORES**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-105 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la arquitecta **ÁNGELA XIMENA ORTIZ FLORES**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **ÁNGELA XIMENA ORTIZ FLORES**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-145 de 14 de febrero del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-143

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agropecuario **LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de febrero del 2011, el ingeniero agropecuario **LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando No. SN-2011-092 de 8 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agropecuario **LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agropecuario **LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171437415-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1305, y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° 14-UGEDEP-2011

Pedro Delgado Campaña
PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO
Y REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS
IMPUNIDAD, UGEDEP

Considerando:

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: “La Agencia de Garantías de Depósitos mantendrá su vigencia a partir de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantías de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributaria-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2009, dispuso: “Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha Cartera de Estado.”;

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que *los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 553 del 18 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 553, se dispone que el Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, reportando directamente a la Presidencia de la República;

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de la fecha 18 noviembre 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de la presente fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP, así como también se establecieron reformas al Instructivo referido en el párrafo anterior consistentes en: a.- En todos los pasajes en donde el Instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las ordenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por

“la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP”. b.- En todos los pasajes del Instructivo en donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones, o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la “UGEDEP”, quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del Instructivo. c.- En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la “UGEDEP” en la ciudad de Quito. d.- En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: “*haya suscrito la respectiva resolución de incautación...*”, por: “*...haya suscrito, y notificado la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.*”. e.- En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos Nro. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008;

Que, mediante Resolución N° 003-UGEDEP-2010 de 2 diciembre del 2010, el representante de la UGEDEP delego al Dr. Santiago Francisco Salinas Jaramillo para que realice las gestiones para la solución de conflictos de índole administrativa que puedan suscitarse dentro de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD. Adicionalmente concedió además procuración judicial al referido profesional para que represente en todo proceso judicial a nivel nacional cualquiera sea su naturaleza, iniciada en contra del señor Pedro Delgado Campaña o de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley y el reglamento respectivo.

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación y procuración dada al doctor Santiago Salinas Jaramillo mediante Resolución N° 003-UGEDEP-2010, de fecha 2 diciembre del 2010.

Art. 2.- Delegar al doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que a nombre y representación del Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, realice todas las gestiones para la solución de conflictos de índole administrativo que pueda suscitarse dentro del giro de las actividades propias de la Unidad.

Art. 3.- Conceder procuración judicial al doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que represente en todo proceso judicial a nivel nacional, cualquiera sea su naturaleza, iniciado en contra del señor Pedro Delgado Campaña o de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, siempre que estén relacionadas con el desempeño de las actividades de la unidad, para lo cual queda investido de todas la facultades establecidas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 4.- Esta resolución regirá desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2011.

f.) Pedro Delgado Campaña, Presidente de la Junta del Fideicomiso, Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico que la presente resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 17 de febrero del 2011, por el Presidente de la Junta del Fideicomiso, Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

f.) Ab. Mireya Gutiérrez, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, marzo 4 del 2011.

f.) Ab. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

No. 09-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 276, numeral 1, primer inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que es facultad de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, "Organizar los concursos públicos de oposición y méritos, que serán sometidos a impugnación y control social, para las servidoras y servidores auxiliares de la Función Judicial."

Que, el artículo 308, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Las direcciones regionales (que aún no han sido instituidas), conforme las directivas impartidas por la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, promoviendo la participación paritaria, realizará los concursos de méritos y oposición en los respectivos distritos judiciales a fin de integrar las listas de idóneos para desempeñarse como depositarios y depositarias judiciales; síndicos y síndicas; martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas."

Que, con fecha 8 de diciembre del dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó el instructivo para normar los procedimientos de los Concursos Públicos de Oposición y Méritos, para proveer temporalmente los cargos vacantes de: Depositarios Judiciales, Síndicos, Martilladores y Liquidadores de Costas de la Función Judicial, que necesita ser reformada, con urgencia, para su correcta aplicación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264, numeral 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir la Resolución Modificatoria a la Resolución No. 081-2001 que contiene el instructivo para normar los procedimientos de los Concursos Públicos de Oposición y Méritos, para proveer temporalmente los cargos vacantes de: Depositarios Judiciales, Síndicos, Martilladores y Liquidadores de Costas de la Función Judicial:

Art. 1.- Reemplazar la frase CONESUP por SENESCYT, en lo siguiente:

Las tablas de calificación de méritos a aplicarse para los cargos de Depositario Judicial, Síndico, Liquidador de Costas y Martillador, son:

DEPOSITARIO JUDICIAL

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
1	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	No. DE FOJA	OBSERVACIÓN
	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			

2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el SENESCYT Seis Puntos , por haber aprobado el segundo año de Derecho o 4to. Ciclo en una Universidad reconocida por el SENESCYT Cuatro Puntos , por título profesional de tercer nivel en Derecho, con el respectivo certificado del SENESCYT			
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
3.1.	Cinco Puntos , por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el SENESCYT, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el SENESCYT. Tres Puntos , por cada curso auspiciado por entidades privadas.			
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS		

SÍNDICO

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
1	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	No. DE FOJA	OBSERVACIÓN
	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el SENESCYT Seis Puntos , por haber egresado de la carrera de Derecho de una Universidad reconocida por el SENESCYT Cuatro Puntos , por el título profesional de tercer nivel en Derecho, con el respectivo certificado del SENESCYT			
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
3.1.	Cinco Puntos , por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el SENESCYT, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas. Tres Puntos , por cada curso auspiciado por entidades privadas. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el SENESCYT.			
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS		

LIQUIDADOR DE COSTAS

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
1	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	No. DE FOJA	OBSERVACIÓN
	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica, o experiencia en dichas labores. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el SENESCYT Cuatro Puntos , por aprobado el 3er. Año o 6to. Ciclo de la carrera de Derecho. Seis Puntos , por el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, con el respectivo certificado del SENESCYT.			
3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
3.1.	Cinco Puntos , por cada curso o seminario recibido o impartido en ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el SENESCYT, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas. Tres Puntos , por cada curso dictado por entidad privado. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el SENESCYT.			
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS		

MARTILLADOR

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS				
1	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	No. DE FOJA	OBSERVACIÓN
	EXPERIENCIA LABORAL	HASTA 20 PUNTOS		
1.1	Cinco Puntos , por cada año de tiempo de servicios en el área jurídica, o experiencia en dichas labores. Para el sector público se presentará certificado de trabajo emitido por el personero correspondiente y para sector privado, declaración juramentada del empleador o su representante legal.			
2	EDUCACIÓN FORMAL	HASTA 10 PUNTOS		
2.1	Estudios en una institución de Educación superior, reconocida por el SENESCYT Cuatro Puntos , por haber aprobado el 3er. Año o 6to. Ciclo de la carrera de Derecho. Seis Puntos , por el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, con el respectivo certificado del SENESCYT.			

3.	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 20 PUNTOS		
3.1.	<p>Cinco Puntos, por cada curso o seminario recibido o impartido, ciencias jurídicas, informáticas o de relaciones humanas, de diez horas (acumulables), auspiciadas por Universidades reconocidas por el SENESCYT, Consejo de la Judicatura, u otras instituciones públicas.</p> <p>Tres Puntos, por cada curso dictado por entidad privado. En el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una Institución de Educación Superior reconocida por el SENESCYT.</p>			
TOTAL DEL PUNTAJE		50 PUNTOS		

Art. 2.- Agregar en el inciso final del Art. 15, lo que sigue:

De conformidad con los artículos 20 y 57, estipulados en la Ley Orgánica del Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones del Pleno, causarán estado en la vía administrativa.

Segunda: Cualquier duda sobre el alcance de esta resolución y lo no previsto en ella, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encargará la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, al primer día del mes de febrero del dos mil once.

F) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado**. Quito, 2 de marzo del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.

No. 010-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, mediante resolución No. 15-2010, de 9 de Marzo de 2010, se le ha ampliado la competencia de los juzgados Tercero de Garantías Penales, Sexto Civil de Bolívar, Tribunal Primero de Garantías Penales y de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de de Justicia de Bolívar, otorgándoles competencia para que conozcan las causas que se generen en la parroquia Cañi del cantón Colta Provincia de Chimborazo, en virtud de haberse acogido el proyecto de optimización de acceso a Juzgados Penales, realizados por la Dirección de Proyectos Sectoriales, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, los ciudadanos de la parroquia Cañi, han solicitado al Pleno del Consejo de la Judicatura se revise dicha resolución, por cuanto si bien en años pasados para llegar a

la cabecera cantonal de Colta, los habitantes “tenían que dirigirse vía terrestre por la ciudad de Guaranda, Chimbo y San Miguel en un tiempo considerable de 3 (tres) horas”; sin embargo, en la actualidad “existe un tiempo prudencial de 45 minutos a una hora”, acceso que se da por los “páramos de Návac y Ambrosio Lazo”;

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución expedida No. 15-2010, de 9 de marzo de 2010, en la cual se amplía la competencia en razón del territorio de los juzgados Tercero de Garantías Penales, Sexto Civil de Bolívar, Tribunal Primero de Garantías Penales y de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de de Justicia de Bolívar.

Art. 2.- Los Juzgados de Chimborazo con sede en el Cantón Colta, así como los Tribunales de Garantías Penales y las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Chimborazo, continuarán ejerciendo la competencia en relación a las causas que corresponden a la jurisdicción territorial de la parroquia Cañi del cantón Colta.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, las Direcciones Provinciales de Bolívar y Chimborazo, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

F) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **VOCAL**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Fabián Zurita Godoy, **SECRETARIO, ENCARGADO**. Quito, 2 de marzo del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.

No. 011 -2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Que, el artículo 14, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. En el párrafo segundo, el Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

Que, el artículo 51, del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta a la Comisión de Administración de Recursos Humanos, dirigir el proceso de ingreso a la Función Judicial, organizar y administrar los concursos para la calificación de los candidatos idóneos a ser designados en los diferentes cargos vacantes de la Función Judicial.

Que, el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "... Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código".

Que, el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, numeral 16, entre las funciones que le corresponde al Pleno del Consejo, establece expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que, en virtud de la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este periodo de transición; por lo tanto, tiene facultad legal para designar al personal de la Función Judicial, dentro de las limitaciones establecidas por el Código Orgánico de la Función Judicial, en calidad de temporal, ocasional y provisional y ejecutar el presupuesto institucional, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes para implementar dicha normativa legal.

Que, en relación a la Resolución dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, Sentencia No. 022-10-SIS-CC, CASO No. 0003-09-IS, de enero 28 de 2011, resuelve: numeral 2 "Llamar a concurso de merecimientos y oposición para llenar la vacante de Ayudante Judicial 1 del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, observando lo estipulado en la normativa Constitucional y legal en lo referente al ingreso a la Función Judicial";

Que, la designación del cargo de Ayudante Judicial 1 del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, bajo la modalidad de nombramiento (1 cargo), requiere de un

concurso público de merecimientos y oposición que contemple un proceso de selección de personal mediante: constatación de requisitos, merecimientos y oposición.

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Dictar el siguiente Instructivo para la designación de un Ayudante Judicial 1 del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, bajo la modalidad de nombramiento (1 cargo), conforme lo faculta el Art. 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 1.- CONVOCATORIA.- El proceso de selección se iniciará con la convocatoria que se hará por una sola vez, en un diario de mayor circulación provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec)

En la página web del Consejo de la Judicatura, se publicarán los documentos que normarán el concurso: instructivo, convocatoria a concurso que contendrán los requisitos; Modulo de Selección del Sistema Personal de la Función Judicial "SISPERFUJ" en el que ingresaran: requisitos formales, méritos y oposición.

Una vez transcurrido el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 2.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria será elaborada y aprobada por la Comisión de Administración de Recursos Humanos y contendrá al menos:

- a) Número de cargos a ser convocados a nivel nacional;
- b) Requisitos generales y específicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo que postulen;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y hora de recepción de documentos.

Art. 3.- INGRESO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.- Previo el ingreso de la información, el postulante deberá enterarse debidamente las instrucciones dispuestas en el Sistema de Selección de Personal de la Función Judicial "SISPERFUJ", e ingresar su información de conformidad a lo solicitado en los formularios diseñados para el efecto:

- a) Hoja de vida;
- b) Postulación al cargo
- c) Hoja de Constatación de requisitos generales y específicos;
- d) Constatación de méritos;

El sistema informático está diseñado para facilitar la participación de los postulantes en el que podrán constatar y precalificar automáticamente lo solicitado en cada casillero dentro del SISPERFUJ, una vez que el aspirante haya terminado de ingresar los datos, deberá imprimir los documentos, firmarlos y presentarlos, conjuntamente con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos y méritos. Se aclara que esta constatación y calificación generada por el sistema informático está sujeta a verificación por parte del equipo de Selección de Personal y la validación por parte de la Comisión de Administración de Recursos Humanos.

Para la calificación de méritos y oposición respectiva, se contará con el sistema informático "SISPERFUJ".

Art. 4.- CIERRE DEL SISTEMA INFORMÁTICO.- El sistema automáticamente se cerrará conforme conste el día y hora establecidos en la convocatoria para la recepción de documentos.

El Sistema Informático de Selección de Personal de la Función Judicial "SISPERFUJ" contará con un mecanismo de seguridad y no permitirá cambios en la información validada por el responsable de la Dirección Provincial correspondiente o equipo de Selección de Personal, y una vez que el postulante entregue los documentos, el sistema no permitirá al postulante o responsables de la Dirección Nacional de Personal o Dirección Provincial, realizar cambios a la información presentada.

Art. 5.- CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Los postulantes acompañarán la siguiente documentación en forma ordenada conforme ingreso en el sistema:

- a) Hoja impresa y firmada de cumplimiento de requisitos de acuerdo al formato del sistema del SISPERFUJ;
- b) Hoja impresa y firmada de precalificación de méritos de acuerdo al formato del sistema del SISPERFUJ;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- d) Copia a color del certificado de votación del último evento electoral;
- e) Record policial actualizado;
- f) Certificado emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, en el que conste que la o el postulante no ha sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido con el Estado
- g) Certificado de un Buró de Crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos en calidad de deudor moroso con calificación D o E.
- h) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- i) Copia de los títulos profesionales o certificado de estudios conforme lo solicitado, otorgado por universidades legalmente reconocidas en el país (con el respetivo certificado del SENESCYT, en caso de tenerlo);

- j) Copia de los demás documentos que acrediten sus méritos;
- k) Declaración juramentada ante Notario Público, sobre lo siguiente:
1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de algún delito de acción penal pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado;
 3. Que la o el postulante no ha sido sancionado con la suspensión o destitución de sus funciones de la Función Judicial o alguna Institución Pública; en caso afirmativo informará sobre las mismas;
 4. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato;
 5. No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano;
 6. No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, (en caso de tener informar);
 7. Que en caso de ser designado se obliga a fijar su domicilio en la ciudad, en donde se encuentra el cargo para que postule.

Podrán participar los funcionarios judiciales que tengan más de dos años en el desempeño de su último nombramiento en la Función Judicial.

En caso de comprobarse la falsedad de los documentos presentados en el concurso, será inmediatamente separado del mismo, aunque éste resultare ganador del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- La documentación será presentada en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, en el horario especificado en la convocatoria.

Una vez receptada la documentación, el sistema entregará al postulante un certificado con la fecha, hora y lugar de recepción, y el número de fojas que conste en el expediente; el sistema se cerrará para evitar modificaciones en la información presentada por el postulante, y fijará la fecha, lugar y hora que deben presentarse a rendir la oposición.

La recepción de la documentación concluirá a las 12H00 del último día establecido en la convocatoria.

La documentación se presentará, en originales o copias certificadas por Notario Público, debidamente anillada, organizada y foliada secuencialmente de acuerdo al orden de los requisitos exigidos.

Las personas responsables de la recepción de la documentación de los postulantes, serán: a) la Dirección Nacional de Personal, los funcionarios que delegue el Director; y, b) el Director y el funcionario encargado de Recursos Humanos de la Dirección Provincial. La documentación del personal idóneo y no idóneo, las actas de cierre del concurso, deberán ser remitidas a la Dirección Nacional de Personal, una vez finalizada el proceso de selección de personal.

Art. 7.- CONSTATACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.- Una vez entregada la documentación del postulante, la Comisión de Administración de Recursos Humanos dispondrá que el equipo de Selección de Personal de la Dirección Nacional de Personal y los responsables de las Direcciones Provinciales, dependiendo del número de postulantes, constate y valide el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y calificación de méritos,

Sin perjuicio de la constatación de los requisitos generales y específicos, los postulantes se precalificarán los méritos y rendirán la prueba de oposición en el sistema informático, que deberá estar adecuada al cargo objeto del concurso.

Art. 8.- ELABORACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos deberá conformar un grupo de profesionales con reconocida experiencia, a quienes se les otorgará un código de identificación, que elaborarán un banco de preguntas para el cargo convocado, las mismas que serán objetivas y opción múltiple.

El Banco de preguntas, a través de la página web, será puesto en conocimiento de los postulantes tres días antes de la rendición del examen de oposición.

Art. 9.- PRUEBAS DE SELECCIÓN, el proceso de selección se calificará sobre 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Ayudante Judicial	
Méritos	60 puntos
Oposición	40 puntos

a) **Méritos.-** Los méritos serán ingresados por el postulante en el "SISPERFUJ", conforme la siguiente tabla de calificación; el personal responsable realizará la constatación y calificación de los méritos que será: sobre 60 puntos, conforme los parámetros establecidos para cada cargo.

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS - AYUDANTE JUDICIAL 1		
DESCRIPCIÓN		VALORACIÓN
1	FORMACIÓN ACADÉMICA	HASTA 25 PUNTOS
Certificado de estudios de haber aprobado el tercer año o título de tercer nivel otorgado por una Facultad de Jurisprudencia en una de las universidades ecuatorianas reconocidas en el país (con el respectivo certificado del SENESCYT, en caso de tenerlo):		
1.1	Certificado de haber aprobado el tercer año.	Veintidós puntos
	Título de Doctora/Doctor en Jurisprudencia o Abogada /Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.	Tres puntos
2	EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL	HASTA 25 PUNTOS
Se considerará la experiencia laboral en Derecho, a través de los siguientes documentos: sector público (certificado de RR. HH). En caso de que el certificado sea otorgado por una persona natural, se presentará el certificado de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Referente a pasantías o prácticas pre profesionales, se consideran aquellos certificados otorgados por el responsable de la institución en donde prestó sus servicios, además deberá constar el puntaje obtenido. (la información suministrada será objeto de comprobación).		
2.1	Cinco puntos , por cada año de experiencia en asistencia jurídica	Veinticinco puntos
2.2	Cinco puntos , si es que acredita haber prestado sus servicios en calidad de pasante desde 8 meses hasta dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad o en la Función Judicial.	Cinco puntos
3	CAPACITACIÓN ADICIONAL	HASTA 10 PUNTOS
Se considerarán todos los cursos, talleres, seminarios que hayan sido auspiciados por universidades reconocidas por el CONESUP, Colegios Profesionales, instituciones públicas o privadas, (en el caso de instituciones privadas deberán contar con el aval de una universidad reconocida en el país); en los que no cuente el número de horas se entenderá que tiene un valor de 4 horas diarias.		
3.1	Dos puntos , por cada certificado de: curso, taller, seminario, recibidos en materias de Derecho, (hasta 10 horas acumulables)	Ocho puntos
3.2	Dos puntos , por un certificado de: curso, seminario, de computación de 20 horas o cinco días (acumulables si son menores a 20 horas o cinco días).	Dos puntos
TOTAL (sobre 60 puntos)		

Los postulantes para que no hubieren obtenido al menos 45 puntos sobre 60 puntos de la nota en méritos quedarán automáticamente fuera del concurso.

b) Oposición.- La prueba de oposición será receptada en los diez días siguientes de concluido el plazo de recepción de carpetas, en el Distrito Judicial donde presentó la documentación, el postulante rendirá la prueba de oposición dentro del SISPERFUJ con un tiempo de 20 minutos. La calificación será sobre 40 puntos para el personal de apoyo y administrativo. La prueba de oposición contendrá preguntas objetivas y opción múltiple, que serán automáticamente sorteadas por el "SISPERFUJ" de un banco de preguntas diseñado para el efecto.

Los postulantes para el cargo que no hubiera obtenido al menos 30 puntos sobre 40 puntos de la nota en oposición, quedarán automáticamente fuera del concurso.

Los aspirantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

Una vez terminada la prueba se emitirá el comprobante con la calificación obtenida, el cual deberá llevar la firma del postulante y del Vocal o Vocales responsable (s). Al

postulante se le entregará una copia del comprobante, quien en caso de no encontrarse de acuerdo, podrá solicitar inmediatamente la recalificación de oposición, en forma argumentada, para que sea analizada y resuelta conforme el banco de preguntas y respuestas diseñado para el efecto por los profesionales. Adicionalmente se emitirá un comprobante con la solicitud de recalificación de requisitos generales y específicos y de méritos conforme se establece en el artículo siguiente.

Las hojas de los exámenes impresos serán guardadas en sobre cerrado con las respectivas Actas de Recepción de Exámenes, sumilladas por el Vocal o Vocales y Veedores presentes y solamente será abierto en la Comisión de Administración de Recursos Humanos.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia al finalizar el día en un acta elaborada para el efecto.

Art. 10.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las Personas con discapacidad, acreditado mediante el Certificado del CONADIS; que por sus habilidades especiales, se les otorgará un punto adicional en la fase de méritos, si éste llegare alcanzar el cien por ciento de esta, se le asignará en la fase de oposición. Se observará el grado de discapacidad para el cargo a desempeñar.

Art. 11.- RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN- El sistema SISPERFUJ, una vez concluida la prueba de oposición, emitirá un comprobante con la solicitud de la recalificación de requisitos generales, específicos y méritos, para que el postulante de no encontrarse de acuerdo con su situación, inmediatamente pueda solicitar la recalificación respectiva en el mismo sistema, siempre que se encuentre motivado.

La revisión de requisitos y/o recalificación de méritos, será resuelta en el plazo de cinco días por el equipo de Selección de Personal, contando para ello únicamente con los documentos existentes en la carpeta de postulación y en base a la solicitud de recalificación presentada; el postulante deberá ingresar al sistema, posterior al plazo previsto para recibir los resultados de la recalificación.

La recalificación del examen de oposición, será resuelta automáticamente, por el Vocal o su Delegado que se encuentre presente; además, el Presidente de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, dispondrá que el equipo de profesionales que redactaron los bancos de preguntas, se conecte al SISPERFUJ, para que revisen los pedidos de recalificación.

El equipo de Selección de Personal, emitirá el informe que contendrá el listado de los postulantes preseleccionados, será puesto en conocimiento de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, una vez aprobado, dispondrá la notificación de los resultados y la publicación del listado de los postulantes preseleccionados en un diario de circulación provincial y en la página web de la institución.

Art. 12.- PUBLICACIÓN.- El listado de postulantes preseleccionados será publicado, en un diario de amplia circulación provincial, y en la página WEB del Consejo de la Judicatura, para que la ciudadanía pueda realizar la impugnación sobre la probidad e idoneidad del postulante.

Art. 13.- IMPUGNACIÓN.- La ciudadanía, puede presentar impugnaciones relacionados con la probidad o idoneidad de los postulantes preseleccionados o debido a la falta de cumplimiento de requisitos o por estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley o este Instructivo.

Se establece el plazo de tres días, a partir de la publicación de los resultados del concurso, para que la ciudadanía, pueda presentar las impugnaciones en la Secretaría de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, deberán formularse por escrito, estar necesariamente acompañada de los medios de prueba correspondientes con firma de responsabilidad reconocida ante un Notario Público. Se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante.

Art. 14.- CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN.- La impugnación contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación del impugnante;
- b) Nombres y apellidos del postulante impugnado;

- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o por estar incurso en alguna de las prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados;
- e) Determinación del lugar, casillero judicial o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma del impugnante.

Art. 15.- CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos, calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. No se dará trámite aquellas que incumplan los requerimientos indicados en el artículo precedente.

La Comisión de Administración de Recursos Humanos aceptará las que considere procedentes y rechazará aquellas que no lo sean, lo que será puesto en conocimiento de los interesados; y, dispondrá al equipo de Selección de Personal, notificar a las partes en el término previsto para el efecto. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

Presentada la impugnación y calificada, se correrá traslado al postulante impugnado, para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.

Concluido el período de impugnaciones, se definirá la nómina definitiva de los postulantes idóneos, y se comunicará a la Comisión de Administración de Recursos Humanos para que disponga su publicación en la página web de la Función Judicial y se convoque al curso de inducción correspondiente.

Art. 16.- DESIGNACIÓN.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe que contendrá los nombres y apellidos de los postulantes idóneos con la correspondiente calificación para que proceda a la designación de los cargos convocados; el orden de los puntajes será vinculante y obligatorio para la designación, conforme lo dispone el Art. 73 del Código Orgánico de la Función Judicial. Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles para posteriores oportunidades propendiendo a la paridad entre hombres y mujeres

Art. 17.- NOMBRAMIENTO.- Se procederá a otorgar el nombramiento al postulante que hubiera obtenido el más alto puntaje

Art. 18.- VEEDURIAS DEL PROCESO.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, permitirá la participación de veedurías constituidas por representantes de organismos relacionados con la actividad judicial de los correspondientes distritos judiciales, en calidad de observadores.

Las veedurías deberán ser solicitadas dentro del plazo establecido para la presentación de carpetas por parte de los postulantes para ser inscritos en la Comisión de Administración de Recursos Humanos. Las actividades de los señores veedores serán estipuladas en el instructivo diseñado para el efecto.

En la convocatoria al concurso se dejará constancia de la invitación para que las entidades públicas o privadas mencionadas en el inciso anterior, propongan solicitudes para intervenir en el concurso en calidad de veedores, para cuyo efecto deberán acreditar la representación correspondiente y la identificación personal, de un delegado principal y un suplente por cada entidad, quienes deberán señalar su dirección electrónica para ser notificados con las diligencias que se realicen en el desarrollo del concurso.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos, tendrá facultad para interpretar las disposiciones constantes en este instructivo, a fin de facilitar su aplicación y el cumplimiento de los objetivos del proceso de selección. Las resoluciones de trámite en lo relativo al presente concurso causarán estado en la vía administrativa.

Segunda.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será de competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Tercera.- La designación del personal al que se hace referencia en este Instructivo se ajustará a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, numeral 5 del artículo 269 ibídem, y artículo 228 de la Constitución de la República.

Cuarta.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos, podrá delegar a la Dirección Nacional de Personal y a las Direcciones Provinciales, la ejecución de actividades relacionadas con este proceso de selección.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Comisión de Administración de Recursos Humanos, Dirección General y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, el ocho de febrero de año dos mil once.

F.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado**. Quito, 2 de marzo del 2011

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.

No. 012-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, los órganos de la Función Judicial, gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conlleva a responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley, norma que guarda concordancia con el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 168 Ibídem, la Función Judicial en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que, el Consejo de la Judicatura, representado por su Presidente, el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, con fecha 31 de mayo de 2010, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana “EMSEGURIDAD-Q” y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actualmente Ministerio del Interior, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, Juzgados Contravencionales y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada, en el ámbito de sus competencias;

Que, dentro de la cláusula cuarta del Convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, entre otros, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que, según el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura debe implementar en todo el territorio nacional, el número de juzgados de contravenciones, con determinación de su sede y de la circunscripción territorial en la que tengan

competencia; el numeral 5, del mismo artículo, establece: “El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio”;

Que, el artículo 393 del Código de Procedimiento Penal, señala que las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por los jueces especiales respectivos;

Que, debido a la carga procesal que asumirán los jueces de contravenciones, es necesario delimitar sus competencias, otorgadas en el artículo 3 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, de conformidad con el principio de celeridad, contemplado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el literal f) de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este Código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan funciones;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial;

Que, el Consejo Metropolitano de Quito, en sesión de 14 de diciembre de 2000, mediante Ordenanza de Zonificación No. 002, determinó las parroquias urbanas y suburbanas que se encuentran asentadas dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito y, en base de ello, en el artículo 3 de la referida Ordenanza de

Organización Territorial, para asegurar formas más eficaces de gestión, administración y participación de sus habitantes, las agrupa en Administraciones Zonales: a) Las Administraciones Zonales Centrales: Sur, Centro Sur, Centro, Centro Norte y Norte; y, b) Las Zonas Metropolitanas rurales o suburbanas: Noroccidental, Norcentral, Calderón, Tumbaco, Los Chillos y Aeropuerto;

Que, el inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la competencia está determinada por la ley, y, que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación de juzgados; norma que guarda concordancia con los literales a) y b) del numeral 12 del artículo 264 *Ibidem*;

Que, el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 1855, de 31 de enero de 2011, en atención al Oficio No. 042-S-CJ-GP-2011 de fecha 31 de enero de 2011, dirigido al señor Ministro del Interior, suscrito por el señor Director General encargado y Secretario encargado del Consejo de la Judicatura, acordó prorrogar las competencias de la Intendencia General de Policía de Pichincha y Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, en materia de conocimiento y juzgamiento de contravenciones hasta el 28 de febrero de 2011, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos ante estas dependencias y no quede en indefensión;

Que, el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar, e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones creados en virtud de la Resolución No. 77-2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del 1 de marzo de 2011; fecha en la cual estas judicaturas ejercerán las competencias contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los Juzgados de Contravenciones de los Chillos y Tumbaco ejercerán inclusive las competencias establecidas en el numeral primero del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- Crear un juzgado de contravenciones de turno que atienda a continuación de que culmine el horario de atención de los juzgados contravencionales, mismo que funcionará en el sector de la Mariscal, y tendrá competencia en todo el Distrito Metropolitano de Quito, compuesto inicialmente por un juez, un secretario y un ayudante judicial, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Institucional suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública

Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana “EMSEGURIDAD-Q” y el Ministerio del Interior. Los fines de semana y días feriados la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, determinará los turnos diurnos y nocturnos, rotativos presenciales y permanentes, que deberán ser exhibidos en cartelera para conocimiento del público en general. El pago de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo al mes, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución S/N del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 21, el 8 de septiembre de 2009.

Art. 3.- A fin de atender las necesidades de la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura incrementará el personal necesario para los juzgados de contravenciones y, de considerarlo pertinente, solicitará al Ministerio del Interior, personal de las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, previa evaluación efectuada por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, conforme al ordenamiento legal vigente.

Art. 4.- Las causas contravencionales que estén en conocimiento y las que hubieren ingresado en la Intendencia General de Policía de Pichincha, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito y a las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, hasta el 28 de febrero del año 2011, deberán ser despachadas y resueltas hasta su culminación, sin que esta prórroga de competencias sea motivo para declarar la nulidad procesal.

Art. 5.- La Intendencia General de Policía de Pichincha, las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito y las Tenencias Políticas del Distrito Metropolitano de Quito, colaborarán con los juzgados de contravenciones respectivos, informando inmediatamente a dichos jueces el cometimiento de una contravención de su competencia.

Art. 6.- Cuando la Intendencia General de Policía de Pichincha en el Distrito Metropolitano de Quito y las Comisarías Nacionales del Cantón Quito, en el ámbito de sus competencias, coloquen sellos de clausura, deberán remitir inmediatamente el proceso a los jueces y autoridades competentes en los casos específicos que determina la Ley, para que los tramiten en derecho.

Art. 7.- Hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita la respectiva resolución respecto al destino de los ingresos de multas que se cobran por concepto de contravenciones, estos valores serán recaudados y depositados en una cuenta especial creada por cada una de las Judicaturas, de cuyo manejo y control serán responsables el Juez y Secretario, bajo control del Consejo de la Judicatura. Los jueces de contravenciones deberán llevar un registro pormenorizado de los valores recaudados por concepto de multas, sujetos a revisiones periódicas por Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- Que los literales d) y f) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial No. 367, el día 20 de enero del año 2011, se reforman por los siguientes literales: d) A las competencias parroquiales del Juzgado de Contravenciones de la Delicia se agreguen las parroquias: Pacto, Guallea, Nanegal, Nanegalito; y, literal f) A las competencias parroquiales del Juzgado de

Contravenciones de Calderón se agregan las parroquias: Guayllabamba, Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas.

Art. 9.- Suprímese el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, las frases: “ y Guayllabamba”.- Las contravenciones de la parroquia Guayllabamba conocerá el Teniente Político” de dicha parroquia.

Art. 10.- Suprímese el literal h) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, la frase: “El juzgado de contravenciones iniciará sus funciones en el mes de mayo de 2011.”

Art. 11.- Derógase el artículo 2 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011.

Art. 12.- Derógase el artículo 3 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Todos los asuntos que constan en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, continuarán siendo conocidos por las Comisarías de la Familia, Niñez y Adolescencia, a excepción de las parroquias de los Chillos y Tumbaco dada la inexistencia en esas jurisdicciones de Comisarías de la Familia, Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de marzo de año dos mil once.

F.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**, Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado**. Quito, 2 de marzo del 2011.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.